Reforma del artículo 2 de la ley No. 938, del 23 de mayo de 1928.— G. O. No. 4798, del 29 de Mayo de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 906.

Art. 1o.— El artículo 2 de la ley número 938, del 23 de mayo de 1928, queda modificado así:

"Art. 2.— Se designan como puertos exclusivos para la introducción de talas vegeteles los de Santo Domingo, San Pedro de Macorís, Barahona y Puerto Plata.

Párrafo.— El Departamento de Agricultura instalará en dichos puertos laboratorios de investigación y casillas de desinfección a cargo de entomólogos titulares; y todas las materias vegetales indicadas en el artículo 1 serán detenidas en la aduana hasta cuando el laboratorio determine su estado sanitario y el Secretario de Estado de Agricultura expida el permiso de introducción, sin cuyo requisito no se permitirá su extracción de la aduana".

Art. 2o.— Queda derogada la ley número 239, del 19 de noviembre de 1931.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los veintidós días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y cinco, año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N. República Dominicana, a los veintitres días del mes de Mayo del año mil novecientos treinticinco, año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

J. M. Vidal V.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

Dada en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y tres días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Autorización al Poder Ejecutivo para vender terrenos del Estado.— G. O. Núm. 4798, del 29 de Mayo de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 907.

Artículo UNICO:— Se autoriza al Poder Ejecutivo a vender en subasta o de grado a grado, como lo juzgue pertinente, las siguientes propiedades agrícolas del Estado, ubicadas en la sección de Nigua Abajo, común de Castillo, Provincia de Duarte:

Una porción de ochenta tareas de terreno encerrada dentro de estos linderos: por el Norte, con propiedad que es o fué del señor Pablo R. Paredes; por el Sur, con propiedad que es o fué de la señora Julia Florencia; por el Este con el Caño Cabirma y por el Oeste con propiedad que es o fué de la Sucesión Rojas;

Una porción de treinta tareas de terreno, con una casa de maderas extranjeras, techada de zinc, encerrada dentro de estos linderos; Por el Norte, con propiedad que es o fué del señor Domingo Paulino; por el Sur, con propiedad que es o fué del señor Angel Ramírez; por el Este, con el camino Vecinal, y por el Oeste con propiedad que es o fué del señor Enrique Mirabal;

Una porción de cuarenta tareas de terreno, encerrada dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con el Arroyo Germán; por el Sur, con propiedad que es o fué del señor Merejo Morel; por el Este, y por el Oeste con propiedad que son o fueron de la señora Secundina Mejía.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los veintidós

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

Dada en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y tres días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Autorización al Poder Ejecutivo para vender terrenos del Estado.— G. O. Núm. 4798, del 29 de Mayo de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 907.

Artículo UNICO:— Se autoriza al Poder Ejecutivo a vender en subasta o de grado a grado, como lo juzgue pertinente, las siguientes propiedades agrícolas del Estado, ubicadas en la sección de Nigua Abajo, común de Castillo, Provincia de Duarte:

Una porción de ochenta tareas de terreno encerrada dentro de estos linderos: por el Norte, con propiedad que es o fué del señor Pablo R. Paredes; por el Sur, con propiedad que es o fué de la señora Julia Florencia; por el Este con el Caño Cabirma y por el Oeste con propiedad que es o fué de la Sucesión Rojas;

Una porción de treinta tareas de terreno, con una casa de maderas extranjeras, techada de zinc, encerrada dentro de estos linderos; Por el Norte, con propiedad que es o fué del señor Domingo Paulino; por el Sur, con propiedad que es o fué del señor Angel Ramírez; por el Este, con el camino Vecinal, y por el Oeste con propiedad que es o fué del señor Enrique Mirabal;

Una porción de cuarenta tareas de terreno, encerrada dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con el Arroyo Germán; por el Sur, con propiedad que es o fué del señor Merejo Morel; por el Este, y por el Oeste con propiedad que son o fueron de la señora Secundina Mejía.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los veintidós